

SECRETARÍA: A despacho de la señora Juez, informando que venció el término que prevé el numeral 1° del artículo 317 del C.G. del P, para que el demandante cumpla con la carga procesal a su cargo. Sírvase proveer. Cali, 15 de julio de 2022.

DAYANA VILLAREAL DEVIA
SECRETARIA

Auto No. 1592

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CARLOS OSPINA BELTRÁN
DEMANDADO: DIANA LUZ ANGULO BAZAN
RADICACIÓN: 7600140030112021-00515-00

En atención a la constancia secretarial que antecede y efectuado el control de legalidad al presente, se observa que, vencido el término para que la parte demandante proceda a acreditar la carga procesal ordenada en auto del 23 de mayo del corriente, esto es llevar a cabo la notificación de la demandada conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 del Decreto 806 del 2020 -actualmente Ley 2213 de 2022-; no obstante, la misma guardó silencio.

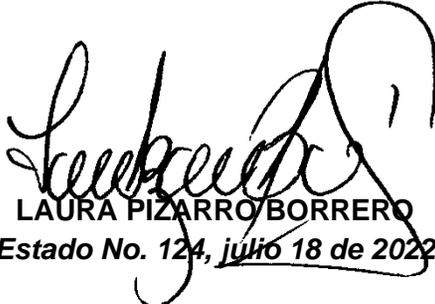
Precisado lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- Declarar terminado por DESISTIMIENTO TÁCITO el presente proceso ejecutivo instaurado por CARLOS OSPINA BELTRÁN, en contra de DIANA LUZ ANGULO BAZAN, en atención a lo considerado.
- 2.- Sin lugar a condenar en costas, toda vez que no se causaron.
- 3.- Previa revisión de remanentes por secretaría, levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas, para lo cual, se libraré el oficio respectivo.
- 4.- En firme este auto, archívese la actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Estado No. 124, julio 18 de 2022

SECRETARÍA: A despacho de la señora Juez, Con la anterior solicitud de ampliación de las medidas cautelares. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 15 de julio de 2022.

DAYANA VILLAREAL DEVIA
Secretaria

Auto No. 1589

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

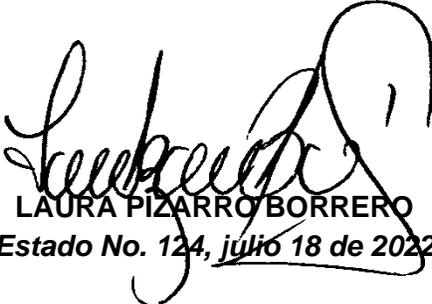
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BERTHA LUCY MIRANDA BEITIA
DEMANDADO: ANTONIO JOSÉ GAMBOA ARIAS
RADICACIÓN: 76001400301120210091500

Tal como constan en escrito de precedencia, fue allegada constancia de la trazabilidad del oficio de solicitud de medida cautelar dirigido al pagador, así las cosas y como quiera obra pedimento de embargo de remanentes, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que se llegaren a desembargar y/o de los remanentes que quedasen dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por COOPVISOLIDARIA contra ANTONIO JOSÉ GAMBOA ARIAS que cursa en el JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

NOTIFÍQUESE.
La juez,



LAURA PIZARRO BORRERO
Estado No. 124, julio 18 de 2022

MOC

SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez la demanda que antecede para su admisión, informando que consta en el expediente escrito de subsanación presentado en el término de rigor. Santiago de Cali, 15 de julio del 2022.

DAYANA VILLAREAL DEVIA
Secretaria

AUTO No.1593
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA PRENDARIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOHAN RICARDO GARCIA MORALES
RADICACIÓN: 7600140030112022-00053-00

De la revisión efectuada al proceso de la referencia se tiene que, este despacho inadmitió la presente demanda acumulada, con el fin de que la parte interesada procediera a subsanar los defectos anotados mediante auto No.1486 del 6 de julio del corriente, no obstante, del escrito de subsanación presentado no puede apreciarse la completa enmienda de los numerales enunciados en providencia referida, por cuanto:

Se le requirió aclarar la pretensión segunda de la demanda, en el sentido de indicar si la suma correspondiente a \$ 5.542.498 M/cte., corresponde a réditos por concepto de plazo y mora, no obstante, y a pesar de que relaciona sumas diferentes por dichos conceptos, persiste ambigüedad respecto del periodo de causación de los intereses remuneratorios, pues pretende el cobro de \$ 4.723.583,62, sin especificar su fecha de causación es decir desde que día y hasta cuando se generan, limitándose a indicar que son causados a la fecha de vencimiento del pagaré.

De la misma manera no se aclaró lo pertinente, respecto del lugar de domicilio del demandado como lo prevé el numeral segundo del artículo 82 del Código General del Proceso.

De esta manera, al no haberse subsanado en debida forma la demanda, de conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado,

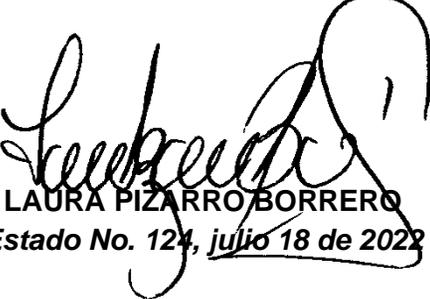
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por no haberse subsanado en debida forma.

SEGUNDO: ARCHIVAR estas diligencias, previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LAURA PIZARRO BORRERO
Estado No. 124, julio 18 de 2022

SECRETARÍA: A despacho de la señora Juez, Con la anterior solicitud de ampliación de las medidas cautelares. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 13 de julio de 2022.

DAYANA VILLAREAL DEVIA
Secretaria



Auto No. 1573

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS MANDARINOS V.I.S P.H. NIT. 901.277.550-7
DEMANDADO: DONALDO VILLAMIL VERGARA. C.C. No. 16.500.892
RADICACIÓN: 76001400301120220022800

Expuestas las consideraciones reseñadas por el abogado de la parte actora en escrito que antecede y al encontrándose reunidas las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR EL EMBARGO** en bloque del establecimiento de comercio PROYECTOS SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S con NIT 900.742.230-6 Matricula Mercantil: 71798, inscritos en la Cámara de Comercio Buenaventura Valle.

NOTIFÍQUESE.

La juez,

LAURA PIZARRO BORRERO

Estado No. 124, julio 18 de 2022

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez la demanda que antecede para su admisión. Informando que, consta en el expediente escrito de subsanación presentado en el término de rigor. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 13 de julio de 2022.

DAYANA VILLAREAL DEVIA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1569
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS SOCIEDAD DE INVERSIONES DE LA COSTA PACIFICA - FEINCOPAC
DEMANDADO: JORGE IVAN USQUIANO CASTRILLÓN
RADICACIÓN: 7600140030112022-00426-00

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos de los artículos 82, 83, 84 y 422 de la norma Ibidem, el Juzgado:

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, con base en el título valor que en original detenta la parte demandante, en contra de JORGE IVAN USQUIANO CASTRILLÓN, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, paguen a favor de FONDO DE EMPLEADOS SOCIEDAD DE INVERSIONES DE LA COSTA PACIFICA – FEINCOPAC, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de tres millones seiscientos sesenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y ocho pesos (\$ 3.664.658) M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en pagaré No. 37490, presentado para el cobro.
 - 1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la suma referida en el numerada 1, causados desde el 04 de febrero de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
2. Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento.
3. Notifíquese, éste proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C. G. del P., o en la forma dispuesta en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, dándole a saber al polo pasivo que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10), para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

Advertir en el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, que el demandado podrá comparecer a) de manera electrónica, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, enviando un correo electrónico a la cuenta j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, manifestando su intención de conocer la providencia a notificar; b) de no poder comparecer electrónicamente, podrá hacerlo de forma física dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, para lo cual deberá comunicarse previamente al celular 3107157148 o al fijo (2) 8986868 extensión 5112 en el horario laboral de lunes a viernes de lunes a viernes de 8:00 am – 12:00m y de 1:00 pm – 5:00 pm dentro del término aludido. De no comparecer por ninguno de los anteriores medios se procederá a la notificación por aviso.

4. Se advierte que el título objeto de la presente ejecución, queda en custodia de la parte demandante, aquel que deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, esto en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del

Proceso y en caso de ser transferido o cedido, deberá comunicarlo oportunamente a este despacho.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LAURA PIZARRO BORRERO

Estado No. 124, julio 18 de 2022

XER

SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente una actuación a cargo de la parte interesada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 14 de julio del 2022.

DAYANA VILLARREAL DEVIA
Secretaria

Auto. No. 1580

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: UNISA UNION INMOBILIARIA S.A.
DEMANDADO: OSCAR PINEDA MARTINEZ
OCAR PINEDA OROZCO
FREYDER HIDALGO GUERRERO
RADICACIÓN: 7600140030112022-00283-00

Efectuada la revisión a las actuaciones surtidas, relieves el despacho que, se encuentra pendiente actuación a cargo de la parte actora, específicamente informar sobre los resultados de las medidas practicadas y en caso que estas estén perfeccionadas, deberá adelantar las diligencias tendientes a lograr la notificación de su contra parte.

Por lo anterior, resulta conducente dar aplicación a lo previsto por el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso.

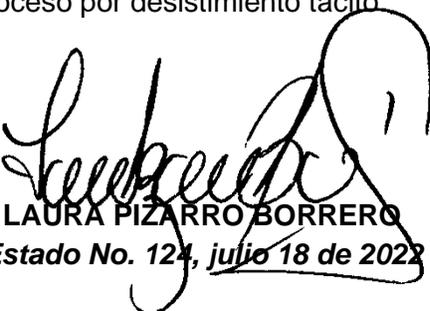
En consecuencia, el juzgado:

RESUELVE

1. REQUERIR a la parte actora para que en el término de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de esta providencia, se sirva cumplir con la carga procesal que le compete, referida en la parte motiva de este proveído, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LAURA PIZARRO BORRERO
Estado No. 124, julio 18 de 2022